



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.16 21:09:15 -06'00'



ALCANCE N° 331 A LA GACETA N° 295

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 17 de diciembre del 2020

18 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 42758

N° 42761

N° 42763

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42758-MTSS-MDHIS

El Presidente de la República,

la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y

el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Con fundamento en los incisos 3), 8),18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1., 27 inciso 1., y 28 inciso 2), subinciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020; y,

Considerando:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020 y sus reformas, se creó el Programa Proteger como una respuesta integral a las afectaciones ocasionadas por la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19, mediante el cual se atiende a las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de esta emergencia, en primera instancia con el otorgamiento del subsidio temporal de desempleo denominado Bono Proteger y de manera complementaria, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, poner a disposición de la población registrada, servicios de empleo, entre los que se encuentran: capacitación dirigida, intermediación laboral, orientación e información para el empleo, formalización laboral y la gestión electrónica de beneficios, entre otros.
- II. Que según el principio de legalidad presupuestaria, establecido en el artículo 180 constitucional, el presupuesto constituye el límite de acción de los poderes públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado.
- III. Que de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria la Ley de Presupuesto tiene una vigencia de un año, justamente del año siguiente al que se emite, NO para el ejercicio económico de años anteriores, ni para el ejercicio económico de años posteriores.
- IV. Que el inciso f) del artículo 110 de la Ley No. 8131 del 18 de setiembre de 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece que será generador de responsabilidad administrativa: "La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado."
- V. Que la Ley del Presupuesto de la República 2021 no contempla asignación presupuestaria para el otorgamiento de Bonos Proteger al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ni al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social y no se cuenta con otra fuente de financiamiento que permita otorgar estos subsidios laborales de desempleo en el año 2021.
- VI. Que en el presupuesto del año 2020 para el Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Programa de Promoción y Protección

Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, con corte a diciembre 2020, se cuenta con aproximadamente tres mil millones de colones para el otorgamiento de Bonos Proteger, monto que, en razón el principio de anualidad presupuestaria, debe ser ejecutado en la colocación de bonos que se otorguen antes del 31 de diciembre de 2020 y por esa razón, el presupuesto existente podrá ser utilizado únicamente para el otorgamiento de un mes de subsidio temporal de desempleo para cada solicitante al que se le apruebe, que corresponde al mes de diciembre de 2020.

- VII. Que al no contar con disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de bonos Proteger en el año 2021, resulta necesario modificar el artículo 9 Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, con la finalidad de establecer que, por una única vez y a efecto de liquidar el presupuesto asignado para el otorgamiento de Bonos Proteger al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en el año 2020, se autoriza el análisis de solicitudes a efecto de otorgar únicamente un mes de subsidio temporal de desempleo para cada solicitante al que se le apruebe, que corresponde al mes de diciembre de 2020.
- VIII. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Autoorganización de la Administración y de Buen Gobierno, se hace necesario adecuar los alcances del Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS, y por razones de oportunidad y eficiencia, resulta procedente reformar en lo conducente el citado Decreto Ejecutivo.
- IX. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este decreto ejecutivo no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, "Creación del Programa Proteger", del 17 de abril del 2020, publicado en el Alcance 92, al Diario Oficial La Gaceta N° 83, del 17 de abril del 2020.

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Temporalidad del Bono Proteger y plazo de otorgamiento del subsidio. El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros.

En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones.

Por una única vez y a efecto de liquidar el presupuesto asignado para el otorgamiento de Bonos Proteger al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en el año 2020, se autoriza el trámite de análisis de nuevas solicitudes a efecto de otorgar únicamente un mes de subsidio temporal de desempleo para cada solicitante al que se le apruebe, que corresponde al mes de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 2º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Exonerado.—(D42758 - IN2020511849).